

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 465.

Junta de Beneficencia de la provincia

No habiéndose cumplido por las Juntas locales de las suscripciones del Plato Unico y Sin Postre de los pueblos que a continuación se relacionan, el servicio dispuesto por mi autoridad en circular de esta Junta núm. 416, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 14 de Noviembre próximo pasado, o habiéndose cumplido parcialmente omitiendo el resumen general a que hace referencia el modelo núm. 2 que en dicha circular se menciona, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo señalado para su ejecución; con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado imponer a las citadas Juntas locales y en su representación a los Sres. Presidentes y Vocales de las mismas, mancomunada y solidariamente, la multa de veinticinco pesetas, la que harán efectiva en la Secretaría de esta Junta y en metálico en el plazo máximo de ocho días a partir del siguiente de la publicación de esta providencia en el *Boletín oficial*; pudiendo las citadas Juntas interponer recurso de alzada contra esta resolución, si lo estiman procedente, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, por conducto de mi autoridad y en el plazo antes mencionado, previo pago del importe de la multa.

Si en el término de cinco días no fuese cumplido el servicio antes expresado, con remisión a esta Junta de los modelos 1.^o y 2.^o de la circular de que queda hecha referencia, y de los modelos 3.^o y 4.^o, caso pertinente, será impuesta por mi autoridad a las repetidas Juntas locales la multa

de quinientas a cinco mil pesetas con la que desde ahora quedan conminadas; significándoles que en su exacción será inexorable.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su notificación a las Juntas del Plato Unico y Sin Postre repetidas.

Soria 20 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
JAVIER RAMIREZ.

3742

Relación que se cita

Agreda, Almazul, Caltojar, Espeja de San Marcelino, Espejón, Navalcaballo, Navaleno, Osma, San Leonardo, Valdelagua del Cerro, Velamazán y Villaciervos.

Alaminos, Aldeanueva de Atienza, Canales del Ducado, Canredondo, Carabias, Cuevas Labradas, Fuensaviñán, Laranueva, Lebrancón, Molina de Aragón, Olmeda de Cobeta, Palazuelos, Peralejo de las Truchas, Pobo de Dueñas, Rebollosa de Hita, Renales, Saetices de la Sal, Sotodosos, Torete, Tortuera, Torremocha de Jadraque, Trijueque, Valdelagua, Villar de Cobeta y Zarzuela de Jadraque.

CIRCULAR NÚM. 466.

Junta provincial de Abastos y Transportes

Cumpliendo órdenes recibidas de la Comisión Interministerial del Alcohol, del Ministerio de Industria y Comercio (Bilbao), a partir de la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial* de la provincia, queda inmovilizado dicho producto y prohibido su comercio.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, solicitando esta Junta, de las autoridades militares, dejen sin

efecto las requisas que hubieren hecho, y se abstengan en lo sucesivo de efectuar ninguna otra, debiendo remitir a dicha Comisión, por conducto de esta Jefatura, cuantas peticiones tuvieren que realizar.

Soria 19 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

3743

El Gobernador-Presidente,
JAVIER RAMIREZ.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecida por decreto de 10 del actual una sobretasa obligatoria para la correspondencia que circule entre los días 22 del corriente mes de Diciembre a 3 de Enero próximo, cuyo producto se destinará a incrementar los recursos del Patronato Nacional Antituberculoso, precisa fijar las características de los sellos especiales que han de utilizarse para hacer efectiva dicha sobretasa, así como determinar las condiciones en que se ha de verificar la venta de estos sellos por los expendedores.

En atención a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. El sello especial que, conforme a lo prevenido en el decreto de 10 del corriente, ha de emplearse para el pago de la sobretasa obligatoria del franqueo de la correspondencia que la citada disposición establece en beneficio del Patronato Nacional Antituberculoso, tendrá las características siguientes: Tamaño de dos y medio por tres centímetros, siendo su dibujo una cruz doble en color rojo, a cuyo pie, figuran, sobre fondo negro, el número 10 y la palabra céntimos y encima de esta última, la palabra España, apareciendo en la parte superior del sello, cuyo fondo es blanco y azul, la inscripción «Pro Tuberculosos Pobres».

Segundo. Por la venta de los expresados sellos percibirán los expendedores el mismo premio que les corresponde por la de los sellos ordinarios de Correos, y

Tercero. Con posterioridad al día 3 del próximo mes de Enero, cesará la venta de los mencionados sellos especiales en las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y en el caso de que no se hubiere vendido toda la emisión de aquéllos, dicha Compañía hará entrega del sobrante de la misma al Patronato Nacional Antituberculoso.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 17 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—AMA-

do.—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

(B. O. del E. del día 19).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La orden de este Departamento fecha 7 de Octubre próximo pasado, que crea el «Patronato Central para la redención de las penas por el trabajo», previene que se establezcan Juntas locales en los pueblos donde residan las mujeres e hijos de reclusos trabajadores, para la distribución de los subsidios, y con objeto de facilitar dicha acción de patrocinio, aun en este momento en que se está procediendo a la constitución de dichas Juntas, y sin necesidad de aguardar a que actúen en cada pueblo, este Ministerio ha tenido a bien disponer que en las localidades en que no estén constituidas todavía, asuman interinamente sus funciones los Sres. Alcaldes respectivos, a fin de que no queden sin percibir el subsidio a que tienen derecho las familias de los reclusos trabajadores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Vitoria 30 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—TOMÁS DOMINGUEZ ARÉVALO.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

(B. O. del E. del día 19.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el más eficaz cumplimiento de la misión encomendada a la Rama de la Almendra, en cuanto se refiere a la exportación de este fruto, de acuerdo con el espíritu de las disposiciones en vigor sobre la materia, y a propuesta del Presidente de dicha Rama, vengo en disponer:

Artículo 1.º Todos los cosecheros de almendra que, hasta la fecha, no hayan declarado ante la Delegación de zona respectiva la cosecha obtenida, vendrán obligados a hacerlo en el plazo improrrogable de 15 días, a partir de la publicación de la presente orden, poniendo a disposición de la Delegación, las cantidades de almendra que obren en su poder.

Artículo 2.º Los tenedores de almendra que hayan adquirido directamente de los agricultores cualquiera cantidad de este fruto, vendrán igualmente obligados, en el mismo plazo de tiempo, a declarar las existencias que posean, indicando nombre del vendedor, variedad y origen de la

mercancía y contratos de venta que tienen pendientes de ejecución.

Artículo 3.º Los Delegados de zona, de acuerdo con la Presidencia de la Rama, podrán imponer cupos de entrega obligatoria, de cualquier cantidad, sobre las existencias declaradas, tanto por los agricultores como por los tenedores.

Artículo 4.º Las cantidades de almendra que se entreguen en los almacenes oficiales de las Delegaciones de zona, procedentes de existencias declaradas, recibirán la totalidad del precio inicial señalado para cada variedad.

Artículo 5.º Las cantidades de almendra, cuya existencia se averigüe en poder de agricultores o tenedores y que no estén amparadas por previa declaración del interesado, se considerarán fraudulentas y sujetas a decomiso, imponiéndose, además, a los infractores, las sanciones correspondientes a la negligencia y confabulación en detrimento de los intereses nacionales.

Artículo 6.º Los Gobernadores civiles prestarán la máxima asistencia a los Delegados de zona de la Rama Almendra, y por medio de los Alcaldes y agentes de su autoridad colaborarán en la investigación de las ocultaciones que se produzcan en infracción de estas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Bilbao 13 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal. Por delegación, R. F. Cuevas.—Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

(B. O. del E. del día 17.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: La cruzada que España sostiene contra los enemigos de nuestra grandeza tradicional ha puesto de relieve el indómito valor de nuestros soldados, soportando con estoicismo sin igual las penalidades de la campaña. A consecuencia de la misma, existe considerable número de combatientes que dieron su sangre en varias ocasiones y tuvieron el alto honor de cosechar heridas gloriosas en aras de la Patria, que, no pudiendo continuar en las filas del Ejército Nacional a causa de las lesiones sufridas, precisan que el Estado patrocine sus inclinaciones y aptitudes para seguir desde los puestos de retaguardia colaborando con Nuestro Caudillo en la salvación de España, y que, al mismo tiempo, asegure de una manera definitiva el porvenir de tan beneméritos patriotas. Por otra parte, es de tener en cuenta que, si bien el ingreso en el Magisterio se efectúa mediante oposición, no es menos cierto que la posesión del título profesional de Maestro de 1.ª Enseñanza, exigido para tomar parte en aquella,

garantiza al Estado que con un posterior perfeccionamiento por medio de cursillos apropiados, los Mutilados que adquieran destino en propiedad cumplirán de lleno los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo, sin que este beneficio anticipado a los componentes del Benemérito Cuerpo suponga perjuicio para los aspirantes de Escuelas que tengan que cubrirse por oposición, ya que el considerable número de vacantes definitivas de varón que existen dejan un amplio margen al 20 por 100 que se reservaría en la convocatoria.

En su virtud, y a fin de armonizar el artículo 46 del reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados con la orden de la Vicepresidencia del Gobierno, fecha 26 de Septiembre último (*Boletín oficial del 29*),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los Maestros de 1.ª Enseñanza que resulten Mutilados a consecuencia de la actual campaña obtendrán nombramiento en propiedad para una Escuela nacional, siempre que las lesiones adquiridas no les imposibiliten para el ejercicio de la enseñanza, de acuerdo con el artículo 26 del reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra.

Segundo. En atención a las necesidades que se trata de remediar y al carácter extraordinario de estos nombramientos, se encomiendan directamente a la Jefatura del Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza.

Tercero. Los Maestros que adquieran la propiedad como comprendidos en la presente orden, estarán obligados a tomar parte en los cursillos de perfeccionamiento que se convoquen oportunamente.

Cuarto. Por la Jefatura del Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza se dictarán las instrucciones convenientes para la aplicación inmediata de esta orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Vitoria 13 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

(B. O. del E. del día 16.)

SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Excmo. Sr.: Vistas las diligencias tramitadas a virtud de consulta formulada por la Comisión provincial de Incautación de bienes de Vizcaya acerca del procedimiento que ha de seguirse para conocer si están canceladas o han sufrido alguna modificación las hipotecas expresadas en la

orden de este Ministerio de 10 de Septiembre último (*Boletín oficial* del 13), cuando hayan desaparecido los libros del Registro de la Propiedad en que se inscribieron las escrituras de constitución de dichas hipotecas, se dispone, con carácter general; que en tales casos, y al sólo efecto de que el Administrador nombrado en el expediente de responsabilidad civil abone los intereses vencidos que la hipoteca asegure en perjuicio del Estado, bastará para probar la subsistencia de la hipoteca la primera copia de la escritura pública de constitución de la misma, con nota de inscripción en el Registro de la Propiedad, juntamente con testimonio de una comparecencia del acreedor celebrada ante el Juez o Comisión provincial, a cuyas órdenes actúe el Administrador, en cuya comparecencia manifieste el acreedor que la hipoteca no ha sido cancelada ni sufrido modificación alguna pudiendo sustituirse el testimonio por copia, autorizada de un acta notarial, donde conste la misma manifestación del acreedor.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. E. para su cononimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Vitoria 5 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Subsecretario, Luis Arellano.—Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado. Burgos.

(B. O. del E. del día 10.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SORIA

Día semanal del «Plato Único»

Relación de los pueblos de esta provincia que han justificado el abono de las cantidades que se expresan, en la cuenta corriente del Banco de España de esta capital, «Fondo de Protección benéfico-social», por ingresos del PLATO UNICO durante el periodo de recaudación correspondiente al mes de Octubre de 1938:

	Pesetas.
Abanco	96 80
Abejar	758
Abión	86 60
Acrijos	»
Adradas	304
Agreda	3.865 15
Aguaviva de la Vega	»
Aguilar Montuenga	80
Alaló	187 80
Alameda	126
Alcoba de la Torre	65 45
Alconaba	299
Alcozar	170 90
Alcubilla Avellaneda	202 15
Alcubilla Marqués	»
Alcubilla las Peñas	256
Aldea de S. Esteban	143 20
Aldealafuente	266 40
Aldealices	62 60

	Pesetas.
Aldealpozo	135 70
Aldealseñor	»
Aldehuela de Agreda	85 80
Aldehuela Periañez	74 20
Aldehuela Rincón	68 60
Aldehuelas	586 15
Alentisque	253 40
Aliud	187
Almajano	224 40
Almaluez	540
Almarail	59
Almarza	»
Almazán	4.847 70
Almazul	348 10
Almenar de Soria	1.299 12
Alpanseque	299
Ambrona	78 50
Andaluz	300
Arancón	»
Arcos de Jalón	1.813
Arenillas	157
Arévalo	102 60
Arguijo	»
Armejún	37 20
Atauta	190 20
Ausejo de la Sierra	101 50
Aylagas	70 25
Baraona	728 10
Barca	307 55
Barcones	750
Barriomartin	59 60
Bayubas de Abajo	761
Bayubas de Arriba	248
Beltejar	113 75
Benamira	127
Beratón	203 20
Berlanga	5.062 65
Berzosa	66 80
Blacos	62 60
Bliccos	92 84
Blocona	277
Bocigas de Perales	140 60
Boos	110 60
Bordecoréx	196 60
Borjabad	70 60
Borobia	548 65
Bretún	116 20
Brias	273
Buberos	198 40
Buimanco	24 40
Buitrago	87 60
Burgo de Osma	5.247 50
Cabrejas del Campo	462 80
Cabrejas del Pinar	490 50
Cabreriza	125
Calatañazor	152
Calderuela	91 40
Caltojar	749 88
Camparañón	50 95
Candilichera	575 25
Canredondo la Sierra	54 45
Cañamaque	258 90
Caracena	49 40
Carabantes	101 10
Carbónera	34 60
Cardejón	92
Carrascosa de Abajo	127 05
Carrascosa de Arriba	50 80
Carrascosa de la Sierra	81 80
Casarejos	340
Castejón del Campo	93 40
Castil de Tierra	94 80
Castilfrío	83 80
Castilruiz	560
Castillejo de Robledo	615
Centenera de Andaluz	69 25
Cerbon	103
Cidones	404
Cigudosa	277 80
Cihuela	312 10
Ciria	476

	Pesetas.		Pesetas.
Cirujales.....	73 75	Matalebreras.....	435 60
Cobertelada.....	»	Matamala.....	338
Collado (El).....	77 95	Matanza de Soria.....	182 70
Conquezuela.....	88 80	Matasejún.....	156 80
Cortos.....	63 20	Mazaterón.....	285
Coscurita.....	471 40	Medinaceli.....	587 50
Covaleda.....	1.051 15	Mezquetillas.....	262 75
Cubilla.....	135 40	Miñana.....	140 40
Cubo de la Sierra.....	205 25	Miño de Medina.....	285 60
Cubo de la Solana.....	196 45	Miño de San Esteban.....	259
Cueva de Agreda.....	»	Modamio.....	33 60
Cuevas de Ayllón.....	124 40	Molinos de Duero.....	124 10
Cuevas de Soria.....	124	Momblona.....	160
Cuenca (La).....	100 20	Monteagudo.....	»
Cuesta (La).....	93 60	Montejo.....	327 80
Chaorna.....	137 60	Montenegro de Cameros.....	183
Chavaler.....	35 80	Montuenga de Soria.....	»
Chércoles.....	456	Morales.....	150
Dévanos.....	285 90	Morcuera.....	175
Deza.....	»	Morón.....	1.125
Diustes.....	103 80	Muriel de la Fuente.....	»
Dombellas.....	78 90	Muriel Viejo.....	55 30
Duruelo.....	303	Muro de Agreda.....	352 60
Escobosa de Almazán.....	»	Nafria de Uçero.....	116 90
Espeja de San Marcelino.....	»	Nafria la Llana.....	54 15
Espejón.....	153 50	Narros.....	141
Estepa de San Juan.....	33	Navalcaballo.....	85
Esteras de Soria.....	107 40	Navaleno.....	1.085
Esteras de Medina.....	53	Nepas.....	102
Fraguas (Las).....	58 80	Nódalo.....	37 25
Frechilla de Almazán.....	157 40	Nograles.....	36 60
Fresno.....	148	Nolay.....	159 40
Fuencaliente de Medina.....	369 65	Nomparedes.....	135 20
Fuentearmegil.....	357 45	Noviales.....	55
Fuentebella.....	»	Noviercas.....	552 70
Fuentecambrón.....	118 50	Ocenilla.....	113
Fuentecantales.....	54 90	Olmillos.....	118 25
Fuentecantos.....	102 20	Olvega.....	1.552 70
Fuentegelmes.....	239	Oncala.....	118 80
Fuentelarból.....	167 60	Ontalvilla de Almazán.....	83
Fuentelmonge.....	662 25	Osma.....	1.049
Fuentelsaz de Soria.....	96 40	Oteruelos.....	55 25
Fuentepinilla.....	»	Paones.....	1.265 17
Fuentetoba.....	»	Pedrajas.....	144 80
Fuentes de Agreda.....	74 20	Peñalba.....	136 40
Fuentes de Magaña.....	215 95	Peñalcazar.....	108 50
Fuentestrún.....	308	Perera (La).....	48 40
Gallinero.....	377	Peroniel.....	210 20
Garray.....	359 60	Pinilla del Campo.....	82 60
Golmayo.....	»	Pinilla del Olmo.....	98
Gómara.....	1.850 80	Piquera.....	208 80
Gormaz.....	»	Pobar.....	188 80
Herrera de Soria.....	63 60	Portelrubio.....	52 60
Herreros.....	268 50	Portillo de Soria.....	63 55
Hinojosa de la Sierra.....	81 25	Póveda.....	123
Hinojosa del Campo.....	126 75	Pozalmuro.....	172 60
Hoz de Abajo.....	28	Puebla de Eca.....	98
Hoz de Arriba.....	30 20	Quintana Redonda.....	591 40
Huérteles.....	148 50	Quintanas de Gormaz.....	286 60
Ines.....	100 70	Quintanas Rubias de Abajo.....	84
Iruecha.....	374 45	Quintanas Rubias de Arriba.....	50
Ituero.....	54 25	Quintanilla de Tres Barrios.....	74 20
Jaray.....	73 80	Quiñonería.....	79 40
Jodra de Cardos.....	74 40	Rábanos (Los).....	196
Jubera.....	282 55	Radona.....	80 30
Judes.....	120	Rebollar.....	80 60
Laina.....	»	Rebollo de Duero.....	398 70
Langa de Duero.....	1.173 60	Recuerda.....	963
La Vega y Lería.....	145 80	Rejas de San Esteban.....	298 05
Ledesma de Soria.....	108 70	Rello.....	302
Liceras.....	127 50	Renieblas.....	255 20
Lodares de Osma.....	94 75	Retortillo de Soria.....	933 80
Losana.....	67 60	Revilla de Calatañazor.....	182 40
Losilla (La).....	»	Reznos.....	141 05
Los Villares de Soria.....	104 60	Riba de Escalote.....	»
Lumías.....	79 60	Rioseco.....	427 20
Madruédano.....	59 30	Rollamienta.....	98
Magaña.....	272 50	Romanillos.....	539 80
Maján.....	216 40	Royo (El).....	483
Mallona (La).....	28 30	Sagides.....	121
Marazovel.....	225	Salduero.....	255)

	Pesetas
Salinas de Medina.....	229 80
San Andres de San Pedro	99
San Andres de Soria	288
San Esteban de Gormaz.....	2.570
San Felices.....	189 95
San Leonardo.....	770
San Pedro Manrique.....	440 40
Santa Cruz.....	138 20
Santa Maria de Huerta.....	861
Santa Maria de las Hoyas.....	250 20
Sarnago	133 05
Sauquillo de Alcazar.....	67 80
Sauquillo de Boñices.....	89 20
Sauquillo Paredes.....	20 15
Serón de Nájima.....	462 20
Soliedra	174 08
Somaén.....	103 80
Soria.....	29.330 63
Sotillo del Rincón.....	338
Soto de San Esteban.....	135 20
Suellacabras.....	233 15
Tajahuerce	96
Tajueco.....	564 80
Talveila	140 45
Tañe.....	203
Tardajos de Duero.....	»
Tardelcuende.....	495
Tardesillas.....	46 40
Tarancueña.....	164 60
Taroda	341
Tejado	528
Tera.....	»
Torlengua.....	»
Torralba.....	141 10
Torrearevalo	94 20
Torreblacos.....	65
Torremocha.....	205 30
Torre Vicente.....	132 80
Torrubia de Soria.....	152 40
Trévago.....	350
Ucero	296 10
Utrilla.....	501
Vadillo.....	»
Valdanzo	333
Valdeavellano	950
Valdegeña.....	93 60
Valdelagua del Cerro.....	»
Valdemaluque.....	401 20
Valdemoro.....	16
Valdenarros.....	109 70
Valdenebro.....	162 25
Valdeprado.....	308 20
Valderrodilla.....	403 60
Valderromán.....	96 20
Valtajeros	93 75
Valtueña	202 60
Valvenedizo.....	60
Vea.....	42 15
Veiamazán	»
Velilla de los Ajos	44 60
Velilla de Medina.....	157 65
Velilla de la Sierra.....	99 50
Velilla de San Esteban.....	80
Ventosa de la Sierra.....	54 60
Ventosa de S. Pedro.....	168 20
Viana de Duero.....	246 80
Vildé.....	»
Villabuena.....	97 45
Villaciervos.....	261 55
Villálvaro	126
Villanueva de Gormaz	118
Villar del Ala.....	185
Villar del Campo	127
Villar de Maya.....	77 20
Villar del Río.....	182 80
Villarijo.....	65 60
Villasayas.....	500
Villaseca de Arciel.....	199
Villaverde del Monte.....	199 50
Vinuesa.....	1.640
Vizmanos	156 20

	Pesetas.
Vozmediano.....	223 80
Yanguas.....	290 20
Yelo	240
Zayas de Torre.....	103 20
Suma total.....	128.031 27

Relación de los pueblos de la provincia de Guadalajara que han justificado el abono de las cantidades que se expresan, en la cuenta corriente del Banco de España de esta capital, «Fondo de Protección benéfico-social», por ingresos del PLATO UNICO, durante el período de recaudación correspondiente al mes de Octubre de 1938:

	Pesetas
Ablanque.....	132 25
Adobes.....	40 35
Aguilar de Anguita.....	80
Albendiego	117
Alboreca.....	97 60
Alcolea del Pinar.....	268
Alcorlo.....	52 40
Alcuneza.....	125 60
Aldeanueva de Atienza	3
Almadrones.....	25 85
Alpedroches	59 75
Amayas.....	65 75
Anguita.....	266 80
Anquela del Ducado	65 50
Anquela del Pedregal.....	66 90
Arbancón.....	269 35
Arroyo de las Fraguas	10 40
Atienza.....	1.027
Bañuelos.....	68 80
Bódera (La).....	51 95
Bujarrabal.....	216 70
Campillo de Dueñas.....	249 05
Campisábalos.....	88
Canales de Molina.....	110
Carabias.....	51 15
Casas de San Galindo.....	45
Castejón de Henares	89
Castellar de la Muela.....	58 70
Castilnuevo.....	21 40
Cendejas de la Torre.....	58 60
Cercadillo.....	112 20
Cillas	71
Cincovillas.....	58
Ciruelos.....	67
Cobeta.....	52 25
Codes.....	120
Cogolludo.....	338
Condemios de Abajo.....	32
Congostrina.....	90
Cortes de Tajuña.....	33
Cubillejo del Sitio.....	22 40
Estriégana.....	89 55
Fuensaviñán (La).....	14 40
Fuentelsaz.....	265
Galve de Sorbe.....	77 50
Garbajosa.....	48
Gascuña de Bornoba.....	84 40
Guijosa	250 85
Hiendelaencina.....	937 20
Higes.....	57 40
Hinojosa.....	162 50
Hombrados.....	115
Horna.....	214 65
Hortezuela de Océn (La).....	55
Huérmedes del Cerro.....	250 50
Imón.....	270 60
Iniéstola.....	23
Jadraque	876
Jirueque.....	66
Labros.....	81 50
Luzaga	171 20
Luzón	147
Madrigal.....	66
Maranchón.....	1.310 60

	Pesetas.
Medranda.....	264
Megina.....	80 40
Membrillera.....	247 80
Miedes de Atienza.....	190 85
Milmarcos.....	419
Miñosa (La).....	187 20
Miralrio.....	133 90
Mochales.....	200
Monasterio.....	52 40
Moratilla de Henares.....	16 55
Morenilla.....	63 10
Motos.....	101 40
Navalpotro.....	17
Navas de Jadraque.....	33 90
Negredo.....	139 20
Olmeda de Jadraque (La).....	55
Olmedillas.....	61 20
Ordial (El).....	9
Padilla de Hita.....	55 70
Palazuelos.....	148 25
Palmaces de Jadraque.....	239 90
Pardos.....	33 30
Paredes de Sigüenza.....	450
Pedregal (El).....	33 85
Pinilla de Jadraque.....	61 55
Pinilla de Molina.....	103 80
Piqueras.....	82 20
Pobo de Dueñas (El).....	154
Pradosredondos.....	206 10
Riba de Saelices.....	35
Riba de Santiuste.....	215 95
Rillo de Gallo.....	58
Riofrío del Llano.....	182 50
Riosalido.....	200
Robledo de Corpes.....	140
Romanillos de Atienza.....	103 35
San Andrés del Congosto.....	88 20
Santa María del Espino.....	30
Santiuste.....	80
Sauca.....	120 25
Selas.....	135 10
Setiles.....	540 50
Sienes.....	199 20
Sigüenza.....	2.459 30
Somolinos.....	64 40
Taravilla.....	59
Tartanedo.....	171 40
Terzaga.....	59 30
Tierzó.....	29
Tordelrábano.....	78
Tordellego.....	60
Tordesilos.....	150
Tortonda.....	50
Torrecilla del Ducado.....	38 60
Torrecaudrada de Molina.....	99 40
Torrevaldealmenbras.....	105
Torremocha del Campo.....	85 50
Torremocha del Pinar.....	109 50
Torresaviñan (La).....	41
Torrubia.....	130
Traid.....	157 15
Ujados.....	31 80
Valdelcubo.....	185
Valfermoso de las Monjas.....	49 25
Valhermoso.....	11
Veguillas.....	46 10
Villacadima.....	83 70
Villacorza.....	93 20
Villanueva de Argecilla.....	36
Villarejo de Medina.....	69 75
Villares de Jadraque.....	65
Villel de Mesa.....	160
Yunta (La).....	558 85
Suma total.....	21.816 35

Donativos ingresados en la cuenta corriente del Banco de España de esta capital «Fondo de Protección benéfico-social», durante el período de recaudación correspondiente al mes de Octubre de 1938:

	Pesetas.
«La Paula», de Molina.....	139 50
D. Luis Villares.....	100
D. M. Fernández.....	59 45
Cámara de la Propiedad urbana de Soria.....	30
Suma total.....	328 95

RESUMEN GENERAL	Pesetas.	Pesetas.
Cantidades ingresadas en la cuenta corriente «Fondo de Protección benéfico-social», por recaudaciones de los DIAS DEL PLATO UNICO, desde el 15 de Noviembre de 1936 hasta fines de Septiembre de 1938.....	»	2.577.209 33
Provincia de Soria.—Mes de Octubre de 1938.....	128.031 27	
Provincia de Guadalajara.—Mes de Octubre de 1938.....	21.816 35	
Donativos.....	328 95	150.176 57
Suma total.....		2.727.385 90

50 por 100 del total de la recaudación mensual satisfecho por esta Junta a la Comisión provincial de Subsidio al Combatiente: setenta y cinco mil ochenta y ocho pesetas y veintinueve céntimos (75.088'29).

Soria 13 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal
—El Gobernador-Presidente, Javier Ramirez. 3632

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Noviembre próximo pasado:

La Comisión gestora, con asistencia de don Darío García de Viedma, delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas	Cts
Ración de pan de 700 gramos.....	0	45
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1	70
Idem de paja de 6 id.....	0	40
Litro de aceite.....	2	64
Idem de petróleo.....	1	11
Kilogramo de carbón.....	0	25
Idem de leña.....	0	13

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 14 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Rafael García de Diego.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 3701

JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO
DE SORIA

Circular

No habiendo remitido todavía los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la relación numérica de ganaderos, interesada por esta Junta provincial en circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 29 de Octubre último, se les concede un nuevo plazo que finalizará el día 31 del corriente, en la seguridad de que serán sancionados; aquellos municipios que no cumplimentasen dicho servicio dentro del plazo señalado.

Municipios que se citan

Abanco, Abejar, Aguaviva de la Vega, Alcobilla de la Torre, Alcubilla de Avellaneda, Aldealpozo, Aldealseñor, Aliud, Almarail, Almarza, Almazul, Almenar, Andaluz, Arancón, Aylagas, Bordecorex, Borobia, Buitrago, Burgo de Osma, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Calatañazor, Caracena, Cardejón, Castilfrío de la Sierra, Castilruiz, Cerbón, Cigudosa, Ciria y Cirujales del Río.

Covaleda, Cubo de la Solana, Cubilla, Cueva de Agreda, Escobosa de Almazán, Espeja de San Marcelino, Espejón, Esteras de Soria, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentelmonge, Fuentepinilla, Fuentetoba, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Gallinero, Garray, Hinojosa del Campo, Ines, Ituero, Losana, Lumias, Modamio, Montenegro de Cameros, Muro de Agreda, Navalcaballo, Navaleno, Nafria de Ucero, Narros, Olvega, Osma, Oteruelos, Perera (La), Peroniel del Campo y Pozalmuro.

Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Rebollo de Duero, Recuerda, Retortillo, Revilla de Calatañazor, Riba de Escalote, Rioseco de Soria, Salinas de Medina, San Andrés de Soria, San Leonardo, Sarnago, Soria, Suellacabras, Tardajos, Tera, Torre Vicente, Torrubia, Ucero, Valdanzo, Valdegeña, Valdelagua, Valdemaluque, Valvedizco, Velilla de Medina, Villaciervos, Villálvaro, Villar del Campo, Villar de Maya, Villasayas y Villanueva de Gormaz.

Soria 20 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Rafael García de Diego.

3744

Ayuntamientos

SORIA

3709

Existiendo en este Pósito cantidad disponible para efectuar préstamos a los labradores de Soria y su provincia, se pone en conocimiento de los

mismos, haciéndoles presente, que en el Negociado correspondiente se darán toda clase de facilidades a los solicitantes.

Soria 15 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Ramos.

CASAREJOS

3724

El Ayuntamiento que presido en uso de las atribuciones que le están conferidas, anuncia la subasta de 756 pinos secos y derribados, equivalentes a 206'500 metros cúbicos y 220 estéreos de leñas del monte Pinar de Arriba, núm. 73 del Catálogo, de este municipio, bajo el tipo de tasación de 3.235 pesetas, acto que tendrá lugar en esta Alcaldía el día 31 del actual a las once, bajo el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de 26 de Septiembre.

El rematante queda obligado a cumplir cuanto previene la orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934 y demás disposiciones que sobre el particular se dicten.

Casarejos 13 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Peña
466.—Derechos de inserción 8'50 pesetas.

SIGÜENZA (GUADALAJARA)

3671

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el 10 del actual; ha acordado sacar a concurso con carácter temporero las plazas de empleados municipales que a continuación se detallan:

Recaudador Jefe de los nuevos arbitrios creados sobre volatería y caza menor y de reconocimiento sanitario de frutas frescas, secas y en conserva.

El haber que disfrutará el agraciado será de 2.190 pesetas anuales pagadas por meses vencidos, fijándose la edad de los concursantes de 23 a 40 años y prefiriéndose a mutilados de Guerra en igualdad de condiciones, admitiéndose las solicitudes por plazo de diez días a partir de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria.

Igualmente se saca otra plaza de Jardinero de la Alameda del Generalísimo Franco, por defunción del que la desempeñaba, con sujeción a las mismas condiciones y requisitos de la anterior.

Idem otra de Secretario de la oficina de Colocación obrera, con el haber anual de 2.000 pesetas y con sujeción a las mismas condiciones de las anteriores.

Para optar a dichas plazas por los concursantes correspondientes, será requisito necesario tener la debida aptitud que cada cargo lleva consigo.

Sigüenza 12 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Arturo Aguilar.

SORIA.—Imprenta provincial.